

DECLARACION

DEL

CLERO DE FRANCIA,

TOCANTE A

LA POTESTAD ECLESIASTICA,

FORMADA

POR M^r BENIGNO BOSSUET,

OBISPO DE MEAUX.

*Non novæ predictionis est epistola mea....
in nullo discedens ab ejus fidei regulâ,
quaæ evidenter à nostris vestrisque est
defensa Majoribus. (Epist. III ad
Proter. ALEX. S. LEONIS, papæ.)*

Mi doctrina no es nueva ; ella no se
aparta en nada de la regla de la fe
que defendieron nuestros predecesores
y los vuestros. (SAN LEON, Papa,
Cart. III.

En 19 de marzo del año de 1682.

CLERI CALLICANI

DE

ECCLESIASTICA POTESTATE

DECLARATIO

Die 19 martii 1682.

ECCL^ESIE Gallicanæ Decreta et Libertates à Majoribus nostris tanto studio propugnatas, earumque fundamenta sacris Canonibus et Patrum Traditione nixa multi diruere moliuntur; nec desunt qui earum obtentu Primatum beati Petri ejusque successorum Romanorum Pontificum à Christo institutum, iisque debitam ab omnibus Christianis obedientiam, Sedis que Apostolicæ, in quâ fides prædicatur,

DECLARACION

DEL

CLERO DE FRANCIA,

TOCANTE A

LA POTESTAD ECCL^ESIASTICA.

En 19 de marzo del año de 1682.

MUCHAS personas se esfuerzan á arruinar los decretos de la Iglesia galicana y sus libertades, que nuestros mayores sostuvieron con tanto zelo, y á destruir sus fundamentos, que estan apoyados sobre los santos canones y tradicion de los padres; otras, con pretexto de defenderlos, tienen el atrevimiento de causar ofensa á la primacia de San Pedro y de los pontifices romanos, sucesores suyos, instituida por Jesucristo; de impedir que se les preste la obediencia de que to-

Tom. III.

3

et unitas servatur Ecclesiæ , reverendam omnibus gentibus majestatem imminuere non vereantur. Hæretici quoque nihil prætermittunt , quo eam potestatem quâ pax Ecclesiæ continetur , invidiosam et gravem Regibus et Populis ostentent , iisque fraudibus simplices animas ab Ecclesiæ matris Christique adeò communione dissident. Quae ut incommoda propulsemus , nos Archiepiscopi et Episcopi Parisiis mandato regio congregati , Ecclesiam Gallicanam repræsentantes , unà cum cæteris Ecclesiasticis viris nobiscum deputatis , diligenter tractatu habito , hæc sancienda et declaranda esse duximus.

I.

Primum : beato Petro ejusque successoribus Christi Vicariis ipsique Ecclesiæ rerum spiritualium et ad Æternam salutem pertinentium , non autem civilium

dos les son deudores , y de disminuir la magestad de la Santa Sede apostólica , que es respetable á todas las naciones en que se enseña la verdadera fe de la Iglesia , y que conservan su unidad. Los hereges , por su parte , se valen de todo para hacer parecer aquella potestad , que mantiene la paz de la Iglesia , insopportable para los reyes y pueblos ; y se sirven de este artificio para separar las almas simples de la communion de la Iglesia. Queriendo pues remediar estos inconvenientes , nos , arzobispos y obispos , congregados en Paris , por orden del Rey , con los demas eclesiásticos diputados , que representan la Iglesia galicana , hemos tenido por conducente , despues de una madura deliberacion , hacer los reglamentos y declaracion que siguen.»

I. Que San Pedro y sucesores suyos , vicarios de J. C. , y que toda la Iglesia misma no recibieron potestad ninguna de Dios mas que sobre las cosas espirituales , y que conciernen á la salvacion , y no sobre las co-

ac temporalium, à Deo traditam potestatem, dicente Domino: *Regnum meum non est de hoc mundo* (1); et iterum: *Reddite ergò quæ sunt Cæsaris Cæsari, et quæ sunt Dei Deo* (2); ac proinde stare apostolicum illud: *Omnis anima Potestatibus sublimioribus subdita sit: non est enim potestas nisi à Deo: quæ autem sunt, à Deo ordinatae sunt. Itaque qui potestati resistit, Dei ordinationi resistit* (3). Reges ergò et Príncipes in temporalibus nulli Ecclesiasticæ Potestati Dei ordinatione subjici, neque autoritate clavium Ecclesiæ, directè vel indirectè deponi, aut illorum subditos eximi à fide atque obedientiâ, ac præstito fidelitatis sacramento solvi posse, eamque sententiam publicæ tranquillitati necessa-

(1) Joan. XVIII. 36.

(2) Luc XX. 25.

(3) Rom. XIII. 1. 2.

sas temporales y civiles, por hacernos saber J. C. mismo que su reino no es de este mundo; y en otro lugar, que es menester dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios; y que así este precepto del apóstol San Pablo no puede alterarse ni reformarse en nada. «Que toda persona esté sujeta á las potestades superiores, porque no hay potestad ninguna que no diame de Dios, el cual ordena las que están en la tierra; aquél pues que se opone á las potestades, resiste á la orden de Dios.» Declaramos en su consecuencia que los reyes y soberanos no están sujetos á ninguna potestad eclesiástica por orden de Dios en las cosas temporales; que no pueden ser despuestos directa ni indirectamente por la autoridad de los jefes de la Iglesia; que sus súbditos no pueden ser dispensados de la sumisión y obediencia que ellos les deben, ó absueltos del juramento de fidelidad; y que esta doctrina, necesaria para la tranquilidad pública, no

riam, nec minus, Ecclesiæ quam Imperio utilem, ut verbo Dei, Patrum Traditione, et Sanctorum exemplis consonam omnino retinendam.

II.

Sic autem inesse Apostolicæ Sedi ac Petri successoribus, Christi Vicariis, rerum spiritualium plenam potestatem, ut simul valeant atque immota consistant sanctæ OEcumenicæ Synodi Constantiensis à Sede Apostolicâ comprobata, ipsoque Romanorum Pontificum ac totius Ecclesiæ usu confirmata, atque ab Ecclesiâ Gallicanâ perpetuâ religione custodita decreta de autoritate Conciliorum generalium, quæ sessione quartâ et quintâ continentur, nec probari à Gallicanâ Ecclesiâ, qui eorum decretorum, quasi dubiæ sint autoritatis ac minus approbata, robur infringant, aut ad solum schismatis tempus Concilii dicta detorqueant.

menos provechosa á la Iglesia que al Estado, debe seguirse inviolablemente como conforme con la palabra divina, tradicion de los santos padres, y egemplos de los santos.

II. Que la plenitud de la potestad que la Santa Sede apostólica y sucesores de San Pedro, vicarios de J. C., tienen sobre las cosas espirituales, es tal, que sin embargo los decretos del santo concilio ecuménico de Constanza, contenidos en las sesiones 4 y 5, aprobados por la Santa Sede apostólica, confirmados por la práctica de toda la Iglesia y pontífices romanos, y observados religiosamente en todos los tiempos por la Iglesia galicana, permanecen en su fuerza y virtud, y que la Iglesia de Francia no aprueba la opinion de los que causan ofensa á estos decretos ó que los debilitan, diciendo que su autoridad no está bien establecida, que no estan aprobados ó que no tocan mas que al tiempo del cisma.

III.

Hinc Apostolicæ potestatis usum moderandum per Canones spiritu Dei conditos et totius mundi reverentiâ consecratos : valere etiam regulas , mores et instituta à Regno et Ecclesiâ gallicanâ recepta , Patrumque terminos manere inconcussos ; atque id pertinere ad amplitudinem Apostolicæ Sedis , ut statuta et consuetudines tantæ Sedis et Ecclesiarum consensione firmatæ , propriam stabilitatem obtineant.

IV.

In fidei quoque quæstionibus præcipuas Summi Pontificis esse partes , ejusque decreta ad omnes et singulas Ecclesias pertinere , nec tamen irreformabile esse judicium , nisi Ecclesiæ consensus accesserit.

Quæ accepta à Patribus ad omnes Ecclesias Gallicanas atque Episcopos iis Spi-

III. Que así , es menester arreglar el uso de la potestad eclesiástica , siguiendo los cánones hechos por la Iglesia de Dios , y sancionados por el general respeto de todas las gentes ; que las reglas , costumbres , y constituciones recibidas en el reino é Iglesia galicana , deben tener su fuerza y virtud , y los estilos de nuestros padres permanecer inalterables ; y que aun es cosa conforme con la magestad de la Santa Sede apostólica , que subsistan invariablemente las leyes y prácticas establecidas con consentimiento de esta respetable Sede y de las Iglesias.

IV. Que aunque el Papa tiene la principal parte en las cuestiones de la fe , y que sus decretos miran á todas las Iglesias , y á cada Iglesia en particular , su juicio no es irreformable sin embargo , á no ser que intervenga el consentimiento de la Iglesia.

Hemos acordado enviar á todas las Iglesias de Francia , y á los obispos que presiden en ellas , por autoridad del Espí-

ritu Sancto autore præsidentes , mittenda decrevimus; ut id ipsum dicamus omnes, simul que in eodem sensu et in eâdem sententiâ.

Ext. de las Obras de Bossuet, en 4.^o
Amsterd. 1745.

ritu Santo , estas máximas que recibimos de nuestros padres, á fin de que todos digamos una misma cosa , que tengamos unas mismas ideas , y sigamos todos una misma doctrina.

† FRANCISCO , arzobispo de Paris, presidente.
 † CARLOS-MAURICIO , arz. , duque de Reims.
 † CARLOS , arz. de Embrun. † SANTIAGO ,
 arz. , duque de Cambray. † JACINTO , arz. de
 Alby. † MIGUEL PHELIPEAUX P. P. arz. de
 Bourges. † LUIS DE BOURLEMONT , arz. de Bur-
 deos. † SANTIAGO-NICOLAS-COLBERT , arz. de
 Cartago , coadjutor de Ruan. † GILBERT, obispo
 de Tournay. † ENRIQUE-DE-LAVAL , ob. de la
 Rochela. † NICOLAS , ob. de Riez. † DANIEL-
 DE-COSNAC , ob. y conde de Valencia y de Dic.
 † GABRIEL , ob. de Autun. † GUILLERMO , ob.
 de Bazas. † GABRIEL-FEL. DE FROULAY DE
 TESSE , ob. de Avranches. † JUAN , ob. de Tolon.
 † JUAN-BENIGNO , ob. de Meaux. † S. DE GUE-
 MADEAC , ob. de San Malo. † L. M. DE SIMIANE
 DE GORDES , ob. duque de Langres. † F. LEON ,
 ob. de Glandeve. † LUCAS DE AQUINO , ob. de
 Frejus. † J.-BAUT.-M. COLBERT , ob. de Mont-
 tobau. † CARLOS-DE PRADEL , ob. de Montpel-
 ler. † FRANCISCO PLACIDO , ob. de Menda. †
 CARLOS , ob. de Labur. † ANDRES , ob. de
 Auxerre. † FRANCISCO , ob. de Troyas. † LUIS
 ANTONIO , ob. y conde de Chalons. † FRAN-

CISCO IGNACIO, ob. de Treguier. † PEDRO DE LAURENS, ob. de Belley. † GABRIEL, ob. de Conserans. † L. ALFONSO, ob. de Aleth. † HUMBERT, ob. de Tulles. † J. B. D'ESTAM-PES, ob. de Marsella. — PABLO-FELIPE DE LUSIGNAN. — DE FRACVILLE. — LUIS D'EPI-NAY DE SAN LUCAS. — COQUELIN. — A. FAURE. — C. F. GUENEGAUD GERBAIS. — LAMBERT. — DE VIENS. — P. DE BERMONT. — ANDRES HERCULES DE FLEURY. — F. DE CAMPS. — DE MEAUEPOU. — DE LA ROZEY. — FRANCISCO FEU. — CLEMENTE DE POU-DEUX. — LE FRANC DE LA GRANGE. — DE LESCURE. — DE SENAUX. — M. DE RATABON DE BIGOT. — DE VILLENEUVE DE VENCE. — PARRA, dean de Belley. — LA FAYE. — DE BOCHE. — PEDRO LE ROI. — DE SOUPETS. — A. ARNOUX, dean de VIENA. — DE BEAUS-SET, preboste de Marsella. — G. BOCHART DE CHAMPIGY DE SAN JORGE, conde de Leon. — COURCIER. — DE GOURGUES. — CHERON. — JUAN DEMARETS, agente general del clero de Francia. — ARMANDO BAZIN DE BESONS, agente general del clero de Francia.

MAXIMAS Y LIBERTADES GALICANAS, REUNIDAS Y PUESTAS EN ORDEN CON SUS PRUEBAS.

CAPITULO PRIMERO.

Sobre la Iglesia.

I.

La distribucion de las dos potestades, espiritual y temporal, es evidente por la santa Escritura; yéanse las pruebas de ello en el discurso del abate *Fleury*, páginas 100, 101, 104 y sig. de esta colección.

II.

De la distincion de las dos potestades, se sigue la distincion de las jurisdicciones.... La Iglesia tiene una jurisdiccion que le es esencial. *Ibid.* p. 110 y sig.